



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 06 de agosto de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.707

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00137-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S

Demandado: Sandra Patricia Murillo Valenzuela.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SERVICOL JSYS S.A.S, con Nit No. 900.813.798-2, a través de apoderado judicial, promueve demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la señora **SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.943.174, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

La demandada **SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA**, tienen su domicilio en la carrera 64 calle 14-64 bis, Barrio La Independencia, dirección ubicada en la **comuna 10**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

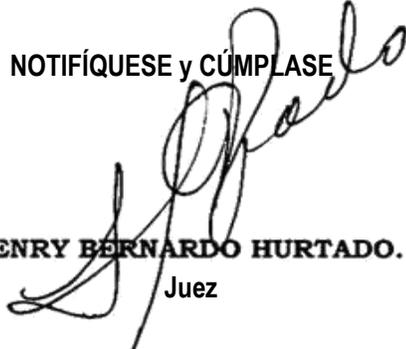
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
SERVICOL JSYS Vs. SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00137-00

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por **SERVICOL JSYS S.A.S**, con Nit No. 900.813.798-2, contra la señora **SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.943.174, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.111
Buenaventura, **09-AGOSTO-2021**



CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
SERVICOL JSYS **Vs.** SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00137-00

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfa394e7c06d28768ddd61c86955b29af7980328b1766368e323361eafab7eb**
Documento generado en 06/08/2021 03:58:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>